



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Primer Congreso de Cultura Argentino, congregó a 2000 participantes en Mar del Plata hace tres años. Precisamente, en ése encuentro, el secretario de Cultura de la Nación, José Nun, señaló que el país, destina solamente el 0,23 por ciento de su PBI a Cultura, mientras que Brasil invierte 0,6 y México y Uruguay, 0,5 por ciento, cada uno.

Para revertir esa situación, el funcionario de la cartera de Cultura, propuso restituir el impuesto a las sucesiones y destinar esos fondos al fomento cultural.

La mayoría de los sistemas tributarios de los países desarrollados incluyen impuestos a la herencia.

Una de las excepciones más notables, es el caso de los Estados Unidos, donde George Bush, lo derogó, a pesar de que más de 100 millonarios publicaron una solicitada oponiéndose a su eliminación.

En ese momento, el multimillonario Warren Buffett afirmaba: "El impuesto a la herencia tiene un rol fundamental en el crecimiento económico por ser el factor que ayuda a crear una sociedad cuyo éxito se basa en el merito antes que en la herencia. Sin el impuesto a la herencia habría una aristocracia de la riqueza. Anular el impuesto es inaugurar una aristocracia de la riqueza y equivaldría a armar el equipo de las Olimpiadas del 2020 con los hijos mayores de quienes fueron medalla de oro en el 2000".

En consecuencia, la imposición a la herencia es una herramienta idónea para moderar la reproducción de las desigualdades sociales intergeneracionales. Ese tributo contribuye a moderar- aunque sea mínimamente- diferencias sociales.

De todos modos, ese impuesto no es un pilar del sistema tributario. En su trabajo "Consideraciones acerca de la imposición sobre herencias y donaciones. Un Panorama Comparado", el asistente de Investigación del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, Fernando Seppi señala que "este impuesto es adoptado en general como complementario dentro del marco tributario que adoptan la mayoría de los países. Si bien en ninguno de los casos considerados tiene una significación cuantitativa relevante, su presencia es aceptada sobre la base de principios de cohesión social y de eficiencia en la administración tributaria, en tanto proporciona información relevante para la gestión de otros tributos".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los ingresos tributarios por este impuesto suelen rondar entre 0.20 y 0.50 por ciento del PBI.

En la práctica suelen adoptarse dos modelos distintos de imposición.

Uno es el impuesto sobre el patrimonio sucesorio o caudal relicto aplicado por el Reino Unido. El otro es el impuesto aplicado sobre las participaciones hereditarias, que implementan la mayoría de los países desarrollados y también Brasil y Uruguay. En el caso del impuesto sobre el patrimonio sucesorio se grava la totalidad de los bienes heredados menos las deudas que pudieran existir. En general, el tributo tiene una escala progresiva, por lo que se pagan mayores alícuotas a medida que el patrimonio crece.

Para evitar la evasión mediante donaciones efectuadas en vida, el esquema se completa con una imposición a esas operaciones. En cambio, el impuesto sobre las participaciones hereditarias grava el enriquecimiento de cada beneficiario en función de la porción de bienes recibida. Al igual que el anterior tributo, suele tener carácter progresivo, porque el impuesto crece a medida que la sucesión se verifique entre parientes de grado cada vez más alejados.

Esa progresividad culmina con los familiares de grado más lejano, que son equiparados a extraños y por eso son gravados con el máximo legal.

En el caso de Argentina, el impuesto a la herencia fue eliminado por el ministro de Economía en la última dictadura militar, José Alfredo Martínez de Hoz.

Medida que lo beneficiaba directamente. En su libro "Historia Económica, Política y Social de la Argentina (1880-2003)", Mario Rapoport comenta que "proveniente de una tradicional familia acaudalada, pocos días antes del golpe había fallecido su padre y, en consecuencia, se convirtió en heredero de una importante fortuna, por cuyo traspaso debía tributar. La eliminación del impuesto, que el mismo impulsó, lo eximio de tal compromiso".

Desde entonces, este tipo de impuesto estuvo ausente de la estructura tributaria argentina.

Se conoce en un intento de restablecerlo, una iniciativa presentada ante el Congreso de la Nación, por el entonces presidente de la República, Raúl Alfonsín - en el que obtuvo media sanción por la Cámara de Diputados- la que no prosperó su curso legislativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En definitiva, una herencia más que nos dejó la dictadura militar.

Por tal motivo, entendemos que en el orden de las políticas fiscal y tributaria, y como parte de los objetivos de desarrollo del Estado, además del financiamiento de sus actividades, en base a una clara fundamentación de la generación de condiciones adecuadas para el desenvolvimiento de los agentes económicos, debe restablecerse este tributo para incorporarse a nuestro Sistema Tributario, integrando asimismo, la masa coparticipable con destino a las Provincias.

Entendemos acompañar los proyectos que se presenten ante el Congreso Nacional, siempre que sean de carácter progresivo y los fondos que conciba el mismo, tengan asignación específica, por cuanto implicaría para el Estado, destinar y ejecutar la infraestructura física y financiamiento de las actividades productivas, culturales, educativas, etc.; además de atenuar los efectos de la desigualdad en la repartición de la riqueza.

(Fuente: Diario Página/12- sección Cash-escrbe: Diego Rubinzal)

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, que vería con agrado el tratamiento legislativo de las iniciativas que tengan por objeto el restablecimiento del impuesto sobre la herencia, de carácter progresivo, coparticipable y con asignación específica a las áreas de Educación y Cultura, gravamen, que fuera derogado durante la última dictadura militar.

Artículo 2°.- De forma.